

ORDEN de 4 de noviembre de 1964 por la que se modifican los precios que para la leche higienizada por la Central Lechera de San Sebastián (Guipúzcoa) fueron aprobados por la de 17 de agosto de 1963.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por la Cámara Oficial Sindical Agraria, Cooperativa de Ganaderos de Guipúzcoa y «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A.», concesionaria de la Central Lechera de San Sebastián, por el que se solicita la modificación de los precios aprobados para la leche higienizada por la referida Central, por Orden de esta Presidencia de 17 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 199, de 20 de agosto); visto el informe y propuesta formulados por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Guipúzcoa, y de conformidad con los emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer: Aprobar los siguientes precios y márgenes comerciales para la leche higienizada por la Central Lechera de San Sebastián adjudicada a la Entidad «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A.».

	Pesetas litro
Precio de compra al ganadero en origen	5,00
Precio de venta de la leche higienizada embotellada:	
Sobre muelle central	6,60
Sobre despacho	6,75
Al público en despacho	7,10
Precio de venta de la leche higienizada en bidones precintados:	
Sobre muelle central	6,40
En domicilio	6,55

Los ganaderos que tengan su explotación dentro del término municipal de San Sebastián podrán llevar directamente la leche de su producción a la Central Lechera, en cuyo caso se les aplicará el precio de compra de 5,30 pesetas el litro.

Lo que comunico a VV EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de noviembre de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 4 de noviembre de 1964 por la que se aprueban los precios y márgenes comerciales para la leche higienizada por la Central Lechera de Vitoria (Alava).

Excmos. Sres.: Vista la propuesta de precios y márgenes comerciales que para la leche higienizada por la Central Lechera de Vitoria (Alava) ha sido elevada a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura por la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos, en virtud de lo dispuesto por la Orden de esta Presidencia de 28 de julio de 1964; considerando la propuesta de referencia y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar los siguientes precios y márgenes comerciales para la leche higienizada por la Central Lechera de Vitoria (Alava), adjudicada a la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria».

	Pesetas litro
Precio de compra al ganadero en origen	5,00
Precio de venta de la leche higienizada embotellada:	
Sobre muelle central	6,80
Sobre despacho	6,95
Al público en despacho	7,40
Precio de venta de la leche higienizada en bidones precintados:	
Sobre muelle central	6,60
En domicilio	6,75

Los ganaderos que tengan su explotación dentro del término municipal de Vitoria podrán llevar directamente la leche de su producción a la Central Lechera, en cuyo caso se les aplicará el precio de compra de 5,30 pesetas el litro.

Segundo.—En un plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», quedará establecida en Vitoria la obligatoriedad de higienizar toda la leche destinada al abasto público y la prohibición de la venta a granel de dicho producto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto de esta Presidencia de 18 de abril de 1952.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de noviembre de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haber sido dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia que se cita.

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Nacional del Combustible contra Decreto de 12 de agosto de 1961 y Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 12 y 13 de agosto del mismo año sobre investigación y explotación de hidrocarburos, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto y formalizado a nombre del Sindicato Nacional del Combustible contra lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 12 de agosto de 1961, artículo 10 de la Orden de 12 del mismo mes y Orden de 13 de iguales mes y año sobre gravamen de productos en la Provincia del Sahara, debemos confirmar y confirmamos los referidos preceptos, que al ser ajustados a Derecho quedan firmes y subsistentes; absolviendo de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición de las costas.»

Lo digo a V E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1964.—El Director general, José María Gamazo.

Excmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de octubre de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 28 de abril de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, tramitado en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, que, bajo número 9.753, se interpuso por don Félix Granados Aguirre contra Resoluciones de este Departamento de 22 de mayo y 12 de julio de 1962, por las que se mantuvieron acuerdos de la Junta de Tasas y Exacciones del mismo, con fecha 28 de abril último la mencionada Sala ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: «Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por la representación procesal de don Félix Granados Aguirre contra los acuerdos del Ministerio de Justicia de 22 de mayo y 12 de julio, ambos de 1962, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento.»

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo transcrito en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.